

CICLO DE CHARLAS
CÓDIGO PROCESAL PENAL
FERIA DEL LIBRO 2022

DRA YERUTÍ RUEDA CÁNGARO Y VICTORIA MACIEL.

Dra. Yerutí Rueda Cángaro:

Buenas tardes a todos, gracias por venir en este día tan gris. Me acompaña mi colega la Dra. Victoria Maciel, también Secretaria Relatora de la Fiscalía General que es el Ministerio Público de la provincia de Corrientes. Juntas vamos a dar un pantallazo general.

Intentaremos hablar en un lenguaje coloquial para que se pueda entender, cuál es la importancia que tiene este cambio de normativa y este Código Procesal Penal para la provincia de Corrientes.

Hablando de Código Procesal, primero, me gustaría aclarar que cada provincia tiene la facultad de dictar su propio código de procedimiento, puede ser administrativo, civil, penal, en este caso vamos hablar del penal.

Este Código Procesal Penal, como bien mencionó el diputado, se sancionó a fines del año 2019 y está en vigencia en casi toda la provincia de Corrientes.

Empezó por la cuarta circunscripción que abarca la ciudad de Paso de Los Libres y Monte Caseros; siguió por la tercera circunscripción: Curuzú Cuatiá y Mercedes; luego por la segunda circunscripción: Goya y Esquina; la quinta circunscripción Santo Tomé y Virasoro.

Y actualmente, el 7 de julio, para ser más exactas comenzó en parte de la primera circunscripción en las ciudades de Santa Rosa y Bella Vista, es decir queda pendiente Saladas y la ciudad capital.

Como les decía, cada provincia puede dictar su propio **Código de Procedimiento; se lo llama también De Forma, porque es nada más ni nada menos que las reglas, las reglas para aplicar el Derecho Penal.**

Sabemos que cuando hablamos de Derecho Penal hablamos de delitos, conductas que son delitos.

Entonces el Código Procesal Penal nos va a explicar ante quien hay que formular una denuncia, quien la puede hacer, quienes son víctimas, que jueces van a intervenir, etc., etc.

¿Cuáles fueron los ejes de la reforma de este nuevo Código? Es decir, ¿por qué pasamos de un Sistema Mixto, que era el sistema del código

anterior -la ley 2.945-, a un Sistema Acusatorio adversarial que es la actual ley 6518?

La finalidad era que tengamos procesos más rápidos, sencillos y transparentes.

En este punto, quiero destacar que este Código impone plazos para la investigación.

Es decir, el fiscal desde que formaliza la imputación, le lee los cargos a una persona que está siendo investigada; tiene un plazo para avanzar en su investigación penal para su indagatoria, y otro plazo para la duración total del proceso.

Por eso hablamos de procesos más rápidos. El tiempo es un factor muy importante.

Por otro lado, también va de la mano investigación y juicios ágiles e inmediatos.

Actualmente tenemos juicios, hechos que ocurrieron en el 2019 o 2020 que ya tienen una condena; y una condena firme. Esto significa que ya pasaron por todas las etapas de recursos, hasta el Superior Tribunal de Justicia, y actualmente ya no quedan recursos pendientes, por ende, esa condena ya está firme.

Hay personas a las que ya se les está ejecutando su condena.

Y esto la verdad que es muy importante, y hay mucha diferencia. Quizás un juicio con el viejo Código, un juicio que duraba 10 años, ahora puede durar un año y medio.

Y eso lo estamos constatando con las estadísticas, desde que empezamos.

Digo empezamos porque nosotras en la Fiscalía General estamos trabajando desde que empezó el Código Procesal Penal a regir en Paso de los Libres.

Porque el Fiscal General interviene en todas las causas donde interviene el Superior Tribunal.

Y además porque el Fiscal General como vamos a ir explicando un poquito más para explicar que es el Ministerio Público: es el jefe de todos los Defensores, Asesores y Fiscales. Y es quien tiene que revisar todas las decisiones que toman los Fiscales de Investigación.

Si un Fiscal quiere archivar una causa, tiene que avisar a la víctima y la víctima tiene un plazo por esto de procesos más rápidos. La víctima va a tener un plazo para ir ante el Fiscal General a pedirle la revisión de ese archivo. Y si el Fiscal General confirma ese archivo, la víctima hasta

puede ir a la oficina judicial y pedir que un juez también revise esa decisión.

Esto tiene que ver mucho con la última finalidad que es la protección a las víctimas; que ahora mi compañera se va a explicar con detalles.

Y los principios que surgen de este nuevo Código es la celeridad, la oralidad.

Antes con el viejo Código todo era escrito, teníamos un expediente que a veces tenía infinidad de cuerpos, muchos cuerpos, muchísimos. Un expediente puede tener hasta 200 hojas, los abogados las llaman “fojas”. Yo voy a decir: hojas.

Imagínense que hay causas que tienen 200 cuerpos de expedientes. Eso también ahora se termina, porque todas las cuestiones se resuelven en audiencia, donde va a estar un Juez que es un tercero parcial; y cada parte, como vamos a ver en la siguiente filmación, llevando su pretensión, su punto de vista, su teoría al caso, para que juez tome una decisión y se resuelva en esa audiencia.

Una audiencia que queda grabada, el Poder judicial cuenta con un sistema de grabación que se llama INVENIET. Eso se graba; está todo grabado en una nube. Y para nosotros que estamos acá en capital si tenemos que hacer un dictamen de Fiscalía General en un recurso,

simplemente ingresamos a una dirección web y tenemos acceso a estos videos. A todos.

La publicidad: muy relacionado con esto de la audiencia también y con un deber que tiene el Poder Judicial que es la publicidad de los actos de Gobierno, que es un derecho de todos los ciudadanos que está en la Constitución Nacional, y esto se cumple en una audiencia.

Y la de formalización, como les contaba hoy que ahora es todo oral, desapareció el expediente; pero hay legajo de Investigación Fiscal que lo lleva el Fiscal, que es el investigador siempre en las causas; y un legajo judicial, que lo lleva la oficina judicial, donde se van a coleccionar todas las decisiones que tomen diferentes jueces a lo largo de un juicio.

Estas son las características que podríamos resumir con este dibujo, de lo que es Proceso Acusatorio Adversarial.

Antes con el viejo Código era muy fuerte la figura de Juez de Instrucción.

Habrán escuchado porque la Policía investigaba, pero también en la primera etapa de investigación, -antes de que una causa se vaya a un juicio oral- era todo escrito esa parte.

Y la policía investigaba, pero resulta que el juez de instrucción también podía investigar, y también investigaba el fiscal, entonces se confundían los roles.

Y a veces la policía también tenía una orden de un juez, y de un fiscal. Y *que hago. ¿Hago A o B?*

Esto con el nuevo Código se termina, se divide, este es un Código Acusatorio.

La acción está en manos del Ministerio Público Fiscal, y es Adversarial.

La defensa y la fiscalía son los adversarios; y son los protagonistas.

La defensa, de la mano del imputado, del acusado; y la Fiscalía del lado de la víctima; llevando adelante esta acción.

Porque si hay un delito es porque se dañó un bien jurídico de una persona; y es el Fiscal el encargado que tienen el deber de llevar adelante esa investigación.

Ellos son los protagonistas.

Y el juez; en este caso pusimos un Juez de Garantías (*en referencia al power point que van pasando*) también hay jueces de Revisión, y jueces de Juicios; ellos lo que hacen es controlar la legalidad del proceso.

Son terceros imparciales.

Imagínense que antes los jueces miraban todos los expedientes escritos que les contaba hoy, y tomaban una decisión. Pero ellos ya conocían

toda la causa porque habían leído todo el expediente. Ahora ellos no pueden ver el legajo de Fiscal, ellos se enteran de lo que sucede según lo que le cuenten los adversarios. O sea la Defensa por un lado, la Fiscalía por el otro lado; y toman una decisión en base a estas circunstancias.

Y el Ministerio Público es un gran protagonista del cambio y ¿qué es el Ministerio Público?

En primer lugar el Ministerio Público forma parte del Poder Judicial.

Y ¿qué hace? Es el fiel custodio de los derechos de los intereses públicos de toda la sociedad. Su principal función es controlar la legalidad y la constitucionalidad de toda la actividad de todos los poderes públicos.

¿Cuál es nuestra misión?

Nuestra misión es actuar en defensa de los intereses públicos y de los derechos de las personas. Procuramos ante los tribunales la satisfacción del interés social y custodiamos la normal prestación del servicio de justicia.

¿Cómo hacemos todas estas cosas?

Bueno, el Ministerio Público tiene tres ramas:

el Ministerio Público Fiscal; el Ministerio Público de la Defensa, y el Ministerio Público Tutelar.

En el Ministerio Público fiscal, como ya adelanté al inicio, están los fiscales.

Los fiscales pueden intervenir en causas civiles, porque también controlan la legalidad y en causas penales.

Hoy nos vamos a detener en los fiscales interviniendo en causas penales. El fiscal es el dueño de la acción penal.

Eso significa que el fiscal ejerce esa acción penal investigando los hechos y acusando a quienes considera que cometieron esos hechos. Pero también con este nuevo Código aparece la novedad que es la Disponibilidad de la Acción Penal.

¿Qué significa eso? Que el Fiscal puede disponer de la acción penal puede decidir, por ejemplo, archivar alguna causa aplicando un criterio de oportunidad porque considera que ese hecho fue algo insignificante, por ejemplo, o por penal natural.

O también puede aplicar una solución alternativa al conflicto siempre que las partes estén de acuerdo. Puede llevar el caso a mediación, a conciliación. Las partes podrían presentar ante el un acuerdo de Reparación Integral, o también podría conceder una suspensión de proceso “a prueba”, lo que se conoce como Probation.

La cuestión acá es que la cuestión de investigar en este nuevo Código Procesal Penal está en cabeza exclusivamente del Fiscal Penal.

Luego está el Ministerio **Público de la Defensa**. En este Ministerio se encuentran los defensores, también intervienen en causas penales y no penales.

Los defensores que intervienen en causas no penales, son los defensores de pobres y ausentes, pueden intervenir en causas civiles, laborales, etc. Porque el Estado tiene la obligación de brindarles a las personas de escasos recursos económicos y a las personas ausentes, una defensa técnica necesaria para hacer valer sus derechos en cualquier juicio.

Y los defensores penales, también se encuentran porque así como es tan importante la persecución de los delitos y la investigación de estos hechos delictivos, también es muy importante garantizar que las personas acusadas tengan la oportunidad de defenderse de una manera eficiente. Y ahí entra a jugar **el Defensor Oficial Penal** porque en todas las causas penales las personas tienen derecho a tener un abogado. No solo porque no tenga recursos económicos suficientes para costearse un abogado, sino porque, a veces, la persona no quiere elegir ningún abogado de su confianza y el Estado, como bien dice la frase, tiene la obligación de brindarle uno.

Y por último, está el **Ministerio Público Tutelar**. Aquí se encuentran los asesores de menores e incapaces y los procuradores oficiales. Ellos

tienen a su cargo funciones tuitivas de protección y de representación de menores e incapaces.

La tarea de este Ministerio Público Tutelar es intervenir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionen o que conciernen con las personas, los bienes o los intereses de niños, niñas y adolescentes y de personas incapaces.

VICTORIA MACIEL:

Buenas tardes, también soy Relatora Penal de la Fiscalía General. Continuando con la exposición, con este cambio de paradigma hubieron muchísimas modificaciones, y queríamos hacer énfasis en aquellas que implicaban directamente al ciudadano.

Una de estas modificaciones es el artículo 22. El artículo 22 demuestra un viraje trascendental en la política criminal del estado.

Este artículo 22 que también lo contiene el Código Procesal Penal Federal, lo que dice es que el Ministerio Público va a procurar resolver el conflicto con la mejor solución posible.

¿Qué significa esto?

Que en una causa no siempre lo que busca la víctima es llegar a una condena.

La víctima, a veces, no quiere someterse a un proceso.

La víctima quiere solucionar el conflicto de manera más rápida y es por eso que se permitió al Ministerio Público Fiscal poder disponer de la acción como bien se decía, es decir, poder terminar con el proceso utilizando un modo alternativo de resolución.

Ante esta situación cobra especial relevancia el papel de la víctima.

La víctima deja de ser un tercero que no formaba parte del conflicto penal y viene a ser el eje central

Es decir, el Estado deja de castigar al delito como violación o la infracción al no cumplimiento de una norma; y en realidad entiende que el delito es un conflicto social y que lo que hay que hacer es buscar restablecer la paz social.

En este sentido, vamos a ver este especial protagonismo que se le reconoce a nuestra víctima, y se baja a nuestra normativa ritual las disposiciones de Ley Nacional de Víctima, -de la 2737-.

En este sentido vamos a ver a quienes se considera víctima del delito, por supuesto, a la persona ofendida directamente por este hecho ilícito; como así también a su cónyuge, a su conviviente, a sus padres, hijos, tutores o guardadores, siempre que de ese delito haya muerto la persona o se encuentre imposibilitada de ejercer sus derechos a raíz de las consecuencias que tuvo.

Van a ver de modo ejemplificativo también que a la víctima se le reconoce, no de modo taxativo, sino de modo enunciativo; que tiene un catálogo de derechos que las autoridades judiciales y policiales, tenemos la obligación de cumplir y de velar porque absolutamente todos los actores del proceso cumplan con estas condiciones.

Esto es muy importante porque acaba con muchos problemas más que teníamos con el día a día.

Por ejemplo, la queja de la sociedad, sobre policías que no le querían tomar la denuncia. Hoy se termina. Esto es una obligación que está en el Código.

A la víctima hay que tomarle la denuncia. Merece un trato respetuoso, merece un trato digno, merece que no se la moleste más de lo estrictamente necesario, en absolutamente todas las actuaciones que sean necesarias para la prosecución del delito.

También tienen derecho a que se le solventen ciertos gastos, tienen derecho a que se tomen todas las medidas que sean indispensables para garantizar su integridad física, psíquica y emocional.

Esto es muy importante también: en el caso de las medidas que impliquen el secuestro de bienes de las víctimas tienen el derecho a que se les devuelvan esos bienes con la mayor urgencia posible. Todo ello en pos de evitar que el proceso penal en vez de que sea un

procedimiento que restablezca la paz social, sea todo lo contrario, y lo único que haga es evitar que la gente denuncie, que no se acerque a la justicia y que no podamos llegar a castigar todos los delitos que se cometen en el marco de la provincia.

En este sentido, es muy importante también destacar que hoy en día a la víctima se le reconoce la facultad de pedir la revisión de archivos, o desistimientos del fiscal, sin la necesidad de tener un abogado particular.

Esto es de diametral importancia porque generalmente las personas creen que pueden acudir a realizar distintas quejas ante el organismo del Poder Judicial y que necesitan un abogado, necesitan pagar una representación y eso no es así.

Hay dos actos trascendentales en el proceso como es el archivo de una causa o el disentimiento de una denuncia que la víctima puede venir por sí y pedir a Fiscalía General que se vuelva a revisar lo que hizo ese fiscal.

Y es algo que estamos haciendo todos los días las víctimas vienen, ni siquiera lo tienen que hacer de manera presencial se hace de manera digital a través de correo electrónico, tienen que escribir un mail sin mayores formalidades, decirnos cuál es el número de la causa y nosotros automáticamente hacemos todo el trámite que implica: buscar cual es la causa, analizarla y darle una respuesta en un plazo de tres días.

Así que este es un cambio trascendental, es un cambio que se está ocupando mucho, y tiene buenos resultados, porque en estadísticas que empezamos a ir viendo desde la implementación del Nuevo Código hay un porcentaje del 40% aproximadamente de casos en los que volvemos a decir *“mire señor fiscal, acá faltó hacer tal diligencia, este archivo fue muy prematuro” “se podría encarar el caso de otra forma”*; y permitimos que se desarchiven esos casos y que se vuelva a realizar la investigación o que se continúe esa investigación tomando nuevas medidas que permitan dilucidar si realmente hay un delito, si realmente se puede continuar con esa investigación.

Esta enumeración que tiene el Código no es taxativa, es meramente enunciativa; y la víctima tiene derecho a que se le informe absolutamente todo esto, en el primero momento de contacto con el Poder Judicial o con la autoridad policial.

Así como el imputado tiene derecho a que se le informe inmediatamente que puede contar con asistencia letrada; que su silencio no implica culpabilidad; **la víctima también tiene derecho a que en el primer momento que se contacte con la autoridad policial o con la autoridad del Ministerio Público, que se le informe de absolutamente todos los derechos que le asisten por nuestra nueva normativa ritual, que es la bajada de línea de la normativa Nacional.**

Como veníamos diciendo, la nueva norma ritual trajo un sinnúmero de cambios.

Ahora, la implementación por supuesto, también trajo aparejada la necesidad de volver a reorganizar nuestras oficinas.

Fíjense en el Power que es muy ilustrativo (*presenta power point*) cambiamos los colores del Ministerio Público.

Hoy en día tenemos un manual de identidad, hemos modificado nuestra representación ante la sociedad, hemos incorporado nuevas herramientas tecnológicas que permitan el acercamiento de la ciudadana al Ministerio Público.

Y en este sentido una de las primeras decisiones que se tomó fue dejar de lado la vieja estructura verticalista y en espejo, como se tenía antes con código mixto, es decir, dependencia judicial con un titular cabeza de oficina, secretarios y empleados administrativos; y **pasar de una estructura de corte funcional.**

Cada una de las circunscripciones que componen nuestra provincia utilizan esta misma estructura.

Una estructura que se divide en unidades de decisión y en unidades de apoyo.

Les voy a explicar.

Vamos a ir profundizando cada una de ellas, pero a grandes rasgos las unidades de apoyo de la tarea del Ministerio Público son: las fuerzas de seguridad, por supuesto, el ETI que es el Equipo Técnico Interdisciplinario donde nosotros contamos con peritos de todo tipo: peritos informáticos, criminalísticos, documentológicos que permiten investigar los delitos y esta nueva creación que es la UNAVI en consonancia que con el rol protagónico de la víctima que es la Unidad de Atención y Asistencia a la Víctima que era una deuda que teníamos pendiente con la sociedad y que era muy requerido al Ministerio Público.

Por otro lado tenemos las unidades de decisión. Estas unidades de decisión tienen como cabeza a una UFRAC, a una Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos.

Esta oficina es muy importante porque es nuestra nueva Mesa de Entrada. La ciudadanía ya no va a tener que saber qué fiscal está de turno, si su delito es de instrucción, si su delito es correccional, dónde tiene que presentar algo, va a haber un único canal de comunicación que va a permitir la estandarización entre la sociedad y el Ministerio Público.

A su vez, luego de la UFRAC, coexisten unidades fiscales distintas con funciones diferenciadas, una Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas, una Unidad Fiscal de Investigaciones Genéricas y una Unidad Fiscal de Salidas Rápidas.

Vamos a ir distinguiendo cada una de ellas para que vean la importancia y el motivo por el cual se utilizó esta forma de decisión de división organizacional.

Como les decía, este nuevo diseño organizacional implica una serie de cuestiones.

Por un lado, hay un fuerte protagonismo del soporte informático, ¿Por qué?

Porque abandonamos el soporte papel del expediente, ahora todo está digitalizado, y esta cuestión no baladí, porque necesitamos asegurar como Ministerio Público la autenticidad y la seguridad de los datos.

Es por eso que nuestro equipo de informática creó un sistema propio informático que va a ser utilizado a la brevedad que es el **Fórum Críminis**, es una creación local, una creación del Poder Judicial; no es un sistema de afuera que fue comprado de afuera; sino que fue realizado para nuestras necesidades, es un sistema que tiene en miras la intercomunicabilidad con el justiciable para no solo realizar una gestión más eficaz y eficiente sino también para facilitar la comunicación con la sociedad.

También hablamos de la no ya existencia del expediente, sino del legajo de investigación.

Vamos a ahondar en ese también para que entiendan qué implica esto, y esto de la supresión de estas “mesas de entradas”, porque antes teníamos ocho mesas tomando como ejemplo Capital, ocho mesas distintas de ocho fiscalías, con ocho titulares, que podían pedir distintas cosas.

Ahora eso no va a existir más, es un solo lugar donde las personas van a poder acudir no solo a presentar sus escritos sino también a realizar sus denuncias. Vamos a ir ahondando en cada una de estas oficinas.

María Yeruti Rueda Cángaro

Bueno, como contaba mi compañera, la Unidad Fiscal de Recepción de Análisis de Casos es eso, es una gran mesa de entrada; quizás a ustedes alguna vez les sucedió ir a la Fiscalía para que le tomen una denuncia y que le digan “por qué hecho es”, amenaza, “ah no, amenaza es en tal lugar, ¿viste Buenos Aires 428? Andá ahí, hoy es mes par, andá a la Fiscalía Correccional 2”. Bueno, eso se termina con la UFRAC, ¿se termina por qué?

Bueno, porque la UFRAC es una gran mesa de entrada, una gran oficina que cuenta con diferentes áreas para paradójicamente dividirse todas estas funciones.

No es esto solo para las personas, lo va a ser también para los policías, por ahí ese Oficial que era nuevo y le tocaba repartir los preventivos que son esas comunicaciones en papel que antes se les mandaban, ahora ya se suben a un sistema por suerte; o tenía que llevar algo a la Fiscalía, el

sumario para el Juzgado, y era todo una confusión porque no sabía adónde ir, si ir a Pellegrini 1050 o Buenos Aires 428.

Entonces con la UFRAC eso se va a terminar, se va a terminar digo porque en Capital todavía no se puso en funcionamiento la UFRAC, pero obviamente que se va a poner en funcionamiento cuando comience la implementación del nuevo Código en Capital.

Y eso es lo que hace, concentrar toda la actividad administrativa que tienen todas las Fiscalías en un solo lugar.

No es más andá a la Fiscalía 1, andá a la Fiscalía 2, a la 5, y etc., etc. etc.

Y eso es lo que hace, estandarizar como decía mi compañera, y ¿por qué?

Bueno, tenemos ahora cuando hablemos más adelante de la relación con la policía, el Fiscal General firmó un convenio con el Ministerio de Seguridad donde se aprueba una guía de todos los delitos de acción pública, son donde intervienen los fiscales; y además aprueba el uso de diferentes formularios.

Vieron esas actas en donde la policía tenía que escribir, que borraba, bueno: ahora está todo plasmado en un formulario. Para el allanamiento hay un formulario, para la denuncia hay un formulario, que ese formulario

de denuncia que usa la policía, es también el mismo que usan las fiscalías.

Es la misma información, con ciertos campos de información con miras a la estandarización para no olvidarnos de preguntar nada, con toda la información necesaria que exige el Código Procesal Penal, obviamente todos los requisitos que debe tener cualquier denuncia. Vamos a mostrarles un video de las funciones de la UFRAC (VIDEO).

Bueno, como les decía, la **UFRAC está compuesta por diferentes áreas.**

Está el área de Intervención Temprana; el área de Alta, Análisis y Derivación de Casos; el área de Atención y Orientación al Público y Tramitación Común; y el área de Administración de Evidencia.

En el área de Atención y Orientación al Público y Tramitación Común las funciones que va a tener la UFRAC en este sentido es atender a todos los usuarios del servicios de justicia, recibir todas las comunicaciones policiales, denuncias, cualquier documentación que se presente y va a tener que derivarla a la correspondiente área o unidad.

También va a comunicar a las víctimas y a los querellantes todas las decisiones que se tomen a lo largo del proceso y también comunicárselas a los abogados defensores.

El área de Alta, Análisis y Derivación de Casos: bueno, esta área, así como antes estaba la mesa de entrada de los juzgados, porque en el viejo

Código la mayoría de los expedientes se generaban en los Juzgados de Instrucción o Correccional, ¿por qué? Porque la policía hacía las investigaciones, hacía un pequeño expediente que se llamaba Sumario y después lo llevaba al Juzgado, y en el plazo de 15 días si no había detenidos, y de 7 si había personas privadas de su libertad.

Ahora, el Fiscal solamente lleva adelante el ejercicio de la acción penal, por ende el Fiscal es el único que se va a comunicar con la policía.

Como consecuencia de ello la policía toda la evidencia que recolecte a lo largo de cualquier investigación la tiene que llevar al fiscal, y por esto es que en la estandarización de procesos todas las documentaciones que la policía tenga o cualquier objeto secuestrado los va a llevar a la UFRAC, al área de Alta, Análisis y Derivación de Casos.

Esta área también tiene a su cargo la administración en análisis y la derivación de todos los casos a las demás unidades fiscales.

Puede ser a la UFIC como decía mi compañera que es la unidad que va a investigar cada caso concreto o también a la UFISAR que es una Unidad Fiscal de Salidas Rápidas donde bien podría derivarse un caso para que no llegara a un juicio, sino que por ahí uno ve un caso, habla con la víctima, eso tiene que hacer esta área si hay una posibilidad de arreglar de aplicar un método alternativo a un juicio se lo va a derivar a una UFISAR.

Luego está el área de Intervención Temprana.

Esta área está a cargo del Fiscal que tiene funciones de investigación y que está de turno, o sea, por eso es que hablamos de un único lugar y como una unidad de trabajo equipo.

Eso es lo que vino a provocar con este cambio de cambio de paradigma de la implementación de este nuevo Código Procesal Penal en todas las dependencias del Ministerio Público, en este caso el Ministerio Público Fiscal.

Esta área, como está a cargo del Fiscal en Turno, está a disposición de la policía para que la policía pueda evacuar todas sus dudas y consultas, porque también el Fiscal que está de turno es el responsable y el encargado de dar a la policía todas las directivas porque el maneja la investigación, es el único que imparte órdenes e instrucciones a la policía durante la investigación de hechos delictivos.

El tiene la dirección funcional de la policía.

La dirección funcional de la policía es entendida como el ejercicio de facultades que están orientadas a dirigir; a supervisar y a intervenir en todas las actuaciones de investigaciones de diferentes delitos; y también decidir cuando tienen que remitirse a la fiscalía todas las evidencias colectadas.

Es decir que el Fiscal tiene que guiar y orientar jurídicamente a la policía.

Nosotros no tenemos policía judicial acá en Corrientes, tenemos una policía que es administrativa pero que según ley de la policía ellos tienen una función dual, actúan en la prevención pero también tienen funciones judiciales cuando actúan colaborando con el Poder Judicial, en este caso con el Ministerio Público Fiscal cuando investigan todos los hechos delictivos.

Luego está el área de Administración de Evidencia, también en torno a todo esto de la estandarización del proceso, porque es más fácil tener un área única de administración de evidencia que estar repitiendo –como contaba hoy mi compañera Victoria- una estructura de viejos juzgados o duplicando oficinas que cada una tengan las mismas áreas, no, esta área es única para todas las unidades fiscales.

En esta área las funciones son registrar, conservar y custodiar, es decir cuidar todos los bienes que estén sujetos o vinculados a una investigación y tienen que guardar los mismos. Es lo que ocurre cuando se secuestra un bien o se recolecta digamos porque no siempre se va a secuestrar. Tiene que velar por la conservación de estos bienes y por el estricto cumplimiento de toda la normativa que está relacionada con los protocolos de cadena de custodia que fueron aprobados por la Fiscalía General.

Dra. Victoria Maciel

-Bueno bien, siguiendo con esta organización, haciendo un repaso de lo que se dijo anteriormente, ustedes van a tener una primera oficina que es la UFRAC, nuestra gran mesa de entradas; que también tiene un área específica de Análisis de Casos, y bien como dijo mi compañera esta área va a decidir adónde va a derivar el caso.

Existen tres posibilidades: que el caso se derive a una UFIC, una Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas, que está a cargo de litigar, de investigar y litigar aquellos casos que van a ir a juicio o con miras de ir a juicio.

¿Por qué es importante?, Porque uno le saca a este Fiscal toda la carga de seguir tramitando casos que se pueden solucionar de otra manera, entonces, el fiscal que está a cargo de una UFIC va a practicar y haciendo practicar actos de investigación con la policía con miras a llegar a un juicio.

¿Cuál es la gran novedad de la UFIC? Que ustedes van a tener un solo fiscal para todo el proceso, incluso la etapa recursiva.

En el viejo Código lo que pasaba es que ustedes tenían un fiscal en la etapa de investigación, otro fiscal en la etapa de juicio y eventualmente otro fiscal en la etapa de recursos ante el Superior Tribunal.

Se generaban rispideces, porque por ahí al fiscal de juicio le llegaba una investigación que a su criterio no era completa, le costaba ir a juicio y

entonces no quería ir o era al revés; ahora estos problemas se van a acabar, es una única persona la que investiga y la que tiene la responsabilidad de llevar a juicio y, en su caso, de presentar los recursos ante el Superior Tribunal u órganos superiores que estime correspondiente.

Esto permite la concentración y el mejor uso de los recursos del Poder Judicial.

Como les decía, estas son las funciones específicas de los fiscales, preparan y litigan los casos, a su vez, hay ciertas actividades que la policía ya va a dejar de hacer, que las va a explicar mi compañera, y todo aquello que la policía deja de hacer en el nuevo código, lo hace el fiscal.

A modo de ejemplo, la policía ya no toma más declaraciones testimoniales, de eso se encarga la Fiscalía, la policía ya no pide órdenes de allanamiento, eso lo hace la Fiscalía.

Vamos a ir viendo en profundidad cuáles son estas diferencias más adelante.

Entonces, la UFIC va a ser nuestra oficina central de investigación.

Después tienen la UFIGEN, que es la novedad en nuestro nuevo código, esta oficina se creó porque el Código Procesal Penal tiene, le faculta al

Fiscal para iniciar investigaciones genéricas. ¿Qué significa esto con un ejemplo?

Nos pasaba que existía un sinnúmero de casos que eran cometidos por autores desconocidos. Estos casos estaban siendo tramitados en distintas oficinas, en distintos juzgados, en distintas fiscalías, y uno no conocía cual era el índice o cual era la información que podíamos extraer de estos casos porque todos estaban separados.

Ahora: todos esos casos se van a juntar en una misma oficina para permitirnos hacer lo que se conoce como el famoso mapa del delito, y articular líneas de acción con otros poderes del Estado.

Hubo mucho éxito en estas líneas de investigación en el interior, en los nuevos lugares donde se está implementando el nuevo Código, por ejemplo, todo lo referido a la 5.^a Circunscripción a lo vinculado con el delito de abigeato que por ahí eran delitos que se cometían por autores desconocidos, pero si uno analizaba cada caso individual, de manera general, le permitía tomar alguna conclusión para seguir una línea de investigaciones concreto o tomar una decisión con otros poderes del Estado.

Después tenemos la UFISAR que es nuestra Unidad Fiscal de Salidas Rápidas.

Ahí se van a tramitar todos aquellos casos en los que sea posible aplicar un método alternativo de resolución de conflictos o sea posible disponer de la acción.

Esta oficina se va a encargar de realizar suspensiones del proceso a prueba, se va a encargar de realizar juicios abreviados que también es una novedad del nuevo Código.

Los juicios abreviados permiten a los fiscales y a los defensas negociar desde la existencia del hecho hasta las penas a imponer en determinados casos, y eso hace que los procesos terminen muchísimo más rápido.

Tenemos, como bien se dijo a lo largo de la charla, procesos que han terminado con juicio abreviado en meses y que el imputado ya está cumpliendo su condena y que ya está adherido a un régimen de ejecución, los beneficios del régimen de ejecución, las víctimas están conformes.

Nosotros como Fiscalía General y si bien el Código así no lo exige, tenemos como modo de trabajar solicitarlo en todos aquellos casos en los que se esté negociando un juicio abreviado, el consentimiento informado de la víctima y que sepa a ciencia cierta qué es lo que se está cerrando, qué se está haciendo con su caso; por qué se cierra de determinada forma y; en los casos graves, en los que la víctima no esté conforme, no damos la autorización para que continúe.

También en esta misma línea, la Fiscalía General también firmó convenio de protocolo de métodos no adversariales de resolución de conflictos que están publicados en la página web donde se puede ver cuál va a ser el procedimiento que se va a aplicar en caso de que el caso llegue a esta oficina para que las personas puedan saber cuáles son los plazos, cuáles son las condiciones, y las consecuencias de aplicar métodos alternativos.

María Yeruti Cángaro

Bien, siguiendo con la explicación de nuestras unidades, terminamos con lo que es unidades fiscales y ahora voy a hablar de dos de nuestros grupos de apoyo y más a delante del último y uno de los más importantes -o el más antiguo- no el más importante, que es la fuerza de seguridad.

Como novedad está el ETI, novedad más que nada en el interior.

El ETI es un equipo técnico disciplinario. Acá en capital contamos con algo parecido que es la UFIDE que es la Unidad Fiscal de Investigaciones Estrategicas.

¿Qué es el ETI? Es una unidad de apoyo en las investigaciones para el fiscal, está compuesta por investigadores, por personas idóneas, esto significa que pueden o no tener título.

Un idóneo es una persona especializada en cierta materia. Tiene conocimientos específicos en determinada materia, capacitado siempre

en Ciencias Forenses, por ejemplo: Licenciado en Criminalística, Ingeniero Licenciado en sistemas, personas con conocimiento en información, médicos, etc.

¿Cuáles son las principales funciones del Equipo Técnico Interdisciplinario? Colaborar con los fiscales en la investigación de los hechos delictivos y a dicho fin, lógicamente va a tener que trabajar en conjunto en forma coordinada con la policía, que es nuestro aliado más fuerte en materia de investigación.

También, en el desempeño de sus funciones, actúan siempre según las ordenes que le dé el Fiscal del caso. Tiene que elaborar informes y pericias, y el gran cambio de paradigma es que ellos van a tener que declarar en juicio como testigos.

¿Qué pasaba antes con el viejo Código?

Uno tenía una pericia, generalmente en la segunda etapa. Hoy le contaba que había una etapa de investigación que era totalmente escrita, y una segunda etapa oral porque era el juicio oral.

Lo que pasaba en el juicio oral era que los testigos declaraban a veces, testigos especializados que son los peritos, pero la mayoría de los casos lo que podía pasar era que se incorporen por lectura las pruebas. Entonces teníamos un acta de allanamiento que se leía en el juicio, el acta, no venía el policía que hizo el acta.

O teníamos una pericia y a veces se leía la pericia pero nadie llamaba al perito. Podían llamarlo como no.

A veces lo llamaban o llamaban al policía y decía *“no, yo ese día no estaba, y firmé esto porque mi compañero me pidió, porque salió de franco”*. Eso se termina con este nuevo Código.

Con este nuevo Código todas estas evidencias, cuando ingresan al juicio, se transforman en pruebas y no ingresan directamente por su incorporación como escrito, sino que ingresan a través de la referencia de un testigo. Es decir, cuando una persona dice *“sí, yo elaboré una pericia”* *“señor está su firma”* sí, así se incorpora esa prueba.

Y todas las personas que tuvieron algo que ver con alguna evidencia del hecho tienen que ir a declarar y a explicar. *“Sí, yo fui a ese allanamiento”* *“sí, yo tomé esa denuncia”*, por ejemplo, etc.

Entonces, nuestro personal del ETI, obviamente que si realiza un informe o una pericia, para que eso pueda incorporarse a un juicio van a tener que ir a declarar como testigos especializados.

Y luego está la estrella, que es como lo nuevo, que estamos muy contentos como decía Victoria, es una deuda pendiente que tenía no sólo el Poder Judicial, creo que ya el estado en sí, tenía la deuda con las víctimas, es la Unidad de Atención y Asistencia a las Víctimas.

¿Cuáles con las funciones de la UNAVI?

Bueno, primera que está compuesta -en principio, porque la idea es ir ampliando el espectro de profesionales- en un principio tenemos asistentes sociales y licenciados en psicología.

Sus funciones van a ser: atender y asistir a todas las víctimas, contenerlas, escucharlas, acompañarlas durante el transcurso necesario mientras dure la investigación.

Está en vías de desarrollo el reglamento de la UNAVI, la idea es delimitar un perfil de víctima, está más enfocado en las personas en situación de vulnerabilidad, a las mujeres víctimas de violencia, sobre todo. Niños, niñas y adolescentes.

También la UNAVI tiene que realizar informes de riesgo. No hacer pericias.

Las pericias es más una tarea del cuerpo de psicología forense que está en el Poder Judicial. El personal de la UNAVI va a asistir y atender también a testigos en situación de vulnerabilidad; que a veces son víctimas secundarias del hecho. Suele suceder con los hijos de las mujeres, por ejemplo, y acompañarlos durante el transcurso necesario mientras dure la investigación.

Todo eso va a ser la UNAVI conforme a los lineamientos de política criminal, que como bien sabemos están en cabeza del Fiscal General de la provincia de Corrientes.

Esta es la UNAVI de Capital, ya está funcionando (*Muestra imagen en PowePoint*) a pesar de que todavía no se implementó el Nuevo Código Procesal Penal, ya está trabajando con algunas víctimas. La UNAVI de capital queda sobre calle 9 de julio 1099, piso 1.

Dra. Victoria Maciel

Bien, continuando con estas diferenciaciones habíamos dicho que el Ministerio Público cobraba un rol fundamental con el nuevo Código Procesal Penal y que el Ministerio Público estaba dividido en tres ramas:

Hablamos de la Fiscalía, de los Fiscales; como los titulares de la acción penal que tienen la obligación de investigar y llevar a juicio los casos. Pero también tenemos a las defensas. Las defensas oficiales penales.

También las defensas tuvieron una modificación en su organización porque como ya lo habíamos expuesto en la charla, este nuevo sistema acusatorio adversarial, lo que busca es que cada una de las partes tenga una teoría del caso propia; y es respecto a estas dos teorías del caso que el juez como tercero imparcial va a decidir.

Esto significa en la práctica, que así como se cambió el eje y la gestión de las fiscalías; también se tuvo que cambiar el eje y la gestión de las defensas penales oficiales.

Así, las defensas también sufrieron modificaciones en su organigrama, estas resoluciones están publicadas en la página web del Poder Judicial, entonces tienen una estructura muy similar a la del Ministerio Público Fiscal, van a encontrar una Unidad Coordinadora de la Defensa, que va a ser ejercida por los viejos Defensores de Tribunal Oral. Estos titulares van a investigar casos en juicio, cuyas penas son mayores a tres años.

Tenemos una Unidad de Gestión de la Defensa, que va a ser la gran Mesa de Entrada de las Defensorías Oficiales Penales para evitar, como se dijo con anterioridad, que los imputados o su familia tengan que andar deambulando por distintas oficinas. Van a tener la posibilidad de dirigirse a un único canal de comunicación, donde se le van a recibir sus requerimientos; y también se van a contestar sus dudas, sus preguntas, se van a realizar las gestiones que son necesarias.

Tenemos nuestra Unidad de Defensores Oficiales, que va a estar a cargo de los hoy defensores oficiales de primera instancia; que a su vez se van a ver apoyados por el área de asistencia letrada penal que son los secretarios, que se van a encargar de colaborar con los defensores oficiales en la litigación de los casos haciendo todo aquello que resulte indispensable, porque recuerden: así como las fiscalías buscan sus evidencias, la defensa hace lo mismo.

Este es un gran cambio tanto para los defensores oficiales como para los defensores particulares.

La litigación con el nuevo Código es dinámica. Un fiscal busca las pruebas para robustecer su teoría de caso, un defensor hace lo mismo.

Un fiscal entrevista a un testigo en su oficina, un defensor oficial o particular, hace lo mismo.

Y en su caso que los Defensores necesiten el apoyo de la fuerza pública, pueden concurrir tanto al Ministerio Público Fiscal como al Juez de Garantía para que colabore con la consecución de esta prueba.

Pero a partir del nuevo Código, la manera de litigar en Corrientes se modifica: cada uno va a tener su teoría de caso, cada uno va a buscar sus evidencias, cada uno va a presentar la verdad del hecho desde su perspectiva ante el Juez como tercero imparcial.

Es por eso que desde el Estado, desde el Ministerio Público en particular, se asegura a los imputados que no tengan medios económicos o que no quieran designar a un abogado particular de su confianza que pueden contar con los defensores de nuestro Ministerio Público de la Defensa, así dentro de esta unidad de Defensores Oficiales, también tenemos un área de letrados móviles, estos letrados van a ser los encargados de recolectar las evidencias que sirvan para la teoría del caso de la defensa.

Y en el supuesto en que se necesite contar con otros medios, siempre pueden concurrir a Fiscalía General para que faciliten la gestión de aquellas diligencias que sean necesarias.

Dra. Yeruti Cángaro:

Bueno, siguiendo con lo de cambio de paradigma, hay un artículo que es el artículo 9 en el nuevo Código que prevé la separación de funciones entre Jueces y Fiscales, nada más y nada menos que **los Jueces juzgan NO pueden hacer actos de investigación porque el único órgano que puede hacer actos de investigación es la Fiscalía.**

Eso lo pone expresamente el Código y la realidad es muy importante. Es una diferencia muy grande respecto al viejo sistema mixto, que como les contaba hoy en la parte de investigación el juez de instrucción también podía investigar. El fiscal todas las pruebas, la mayoría de las pruebas que realizaba cuando ya teníamos un juicio, las tenían que pedir al juez y el juez a veces decía: *“no, no voy a hacer esta prueba porque para mí es inútil y eso sobreabundante”*, por ejemplo.

Entonces, ahora el Fiscal tiene libertad y tiene independencia, y tiene la obligación sobre todo, el deber, de producir sus propias evidencias, evidencias que después cuando las lleve a juicio se van a transformar en pruebas. El gráfico muestra eso. El juez en el medio, tercero imparcial, controla la legalidad del proceso. Escucha a las partes: defensa por un lado y fiscalía, por el otro y toma una decisión.

Y por eso es tan importante la litigación en estos casos y adquirir destrezas para litigar y ser responsables. Porque el Juez no tiene un expediente, el Juez escucha y ve lo que las partes le dicen y le muestran.

Por eso, es muy importante y muy responsable sobre todo, para la defensa, que va a litigar un caso, para una persona acusada, sobre todo por esto que decía hoy Victoria, de producir la prueba.

Va a ser muy débil si la única estrategia de la defensa es atacar todas las pruebas que trajo el fiscal y no traer ninguna prueba.

La policía en la investigación de delitos: eso es lo que hace la policía, investigar, recabar evidencias como muestra el dibujo, sus funciones. Ya no va a poder tomar declaración indagatoria, desaparece esa indagatoria que era como un requisito obligatorio que imponía el viejo Código para poder avanzar en cualquier investigación.

El imputado si quiere no declara nunca.

No es que le van a sentar a decir *“quieres declarar”, “no, me abstengo”*. No. Ni siquiera le tienen que preguntar si quiere declarar.

Le tienen que explicar que si quiere puede declarar en cualquier momento y lo puede hacer ante un juez o ante el fiscal, pero no tiene que existir ese acto de sentarlo y tomarle esa declaración.

La formalización de la imputación es lo nuevo y no tiene nada que ver con la vieja declaración indagatoria.

La formalización de la imputación es un derecho que tiene el imputado y lo que implica es que se siente el imputado y el fiscal le diga: *“mirá, este es el hecho por el cual te estamos investigando y estas son las pruebas que existen en tu contra”*.

Si el Fiscal cambia el hecho, lo agrava, lo tiene que llamar de nuevo y decirle *“mira, yo modifiqué el hecho. Ahora el hecho por el cual te estamos investigando es este, estas son las pruebas en tu contra”*.

La policía, si bien, no puede tomar de declaraciones testimoniales, lo que sí puede hacer es entrevistar a las personas.

La gente no tiene que ir a sentarse en la policía como antes, y estar esperando a que lo atiendan, ofuscarse porque no tiene tiempo. Aparte antes, la gente prestaba declaración en la policía y después le llamaba el Juzgado de nuevo para que declaren y encima le tenían que llamar para cuando se hacía el Juicio Oral y ahí ya se olvidaron todo, porque habían pasado tres años, cinco años. Tres años siendo generosa. ¿Por qué?

Porque como era un sistema escrito todo tardaba más, todo lo que pasaba tenía que agregarse en un expediente.

¿Cómo actúa la policía ahora?

Como les contaba en un inicio la Fiscalía General firmó un convenio con el Ministerio de Seguridad, donde aprueba la guía de actuación en la investigación de delitos de acción pública.

Y a su vez aprueba el uso de diferentes formularios; formularios de denuncia, de acta de secuestro, de actas de allanamiento, etc.

También de Oficio, que era la vieja acta circunstanciada; si ocurre un accidente de tránsito, por ejemplo también hay un acta que es la de actuación de oficio de la policía.

Y para ese viejo sumario de la policía, ese pequeño expediente que tenía la policía en su investigación, hay un formulario, que se llama formulario de actuaciones de prevención número. Que están en formato word, es muy fácil, la policía solo lo completa, le da imprimir, está configurado.

O sea no se va a desconfigurar porque escriban cinco páginas en la referencia del hecho, pero la policía va marcando, es como un especie de *ChekList*, donde va marcando todo lo que hizo, todas las evidencias que obtuvo y en qué fecha mandó todo a la Fiscalía, y si hay algo pendiente también lo va a marcar para más adelante llevarlo.

Eso también hace a la estandarización y hace a la celeridad para que todo sea más ágil.

La policía conforme a este convenio, va a actuar siempre siguiendo los lineamientos y las órdenes del Fiscal que esté de turno, porque como mencioné anteriormente el Fiscal es el único director de la investigación.

Y otra cuestión también importante, es el artículo 255 del nuevo Código Procesal Penal que habla del legajo de investigación fiscal.

El legajo de investigación viene a suprimir lo que era el expediente. Pasamos de un sistema escrito, que era un sistema mixto, a un sistema oral.

Expediente, como les dije hoy miles de cuerpos, cinco, mínimo. Legajo, que sepamos, no existe más de un cuerpo, un legajo.

¿Por qué está el legajo? Porque también se cumple con uno de los principios del nuevo Código que es la “deformalización”, por eso también hoy lo de la entrevista con la policía.

La policía ya no te va a llamar para que vayas a la comisaria, no te va a preguntar *“vos viste algo y me podés decir tu nombre, tu dirección, tu teléfono”*.

Y eso le va a contar al fiscal, y el fiscal si quiere te puede llamar y te puede entrevistar. Te va a grabar para ver si sirve o no después llamarte a un juicio. Pero esa entrevista tienen con el fiscal también es deformalizada, no va a ser bajo juramento. Todo va a pasar en el juicio porque la idea no es perder tiempo, y repetir actos que ya se produjeron en una etapa de investigación.

La idea es llegar al juicio, si es que se quiere llegar al juicio una causa, cuando como fiscal estoy fuerte de evidencias, quiero irme a juicio para que no pase tanto el tiempo, que mis testigos no se olviden de lo que pasó, etc.,

El otro día miramos un caso de lesiones leves, en un contexto de violencia de género, que ocurrió hace ocho meses atrás, y la víctima quería retirar la denuncia. Eso no se puede hacer, es un delito de acción pública. Fue un hecho bastante violento, entonces, la víctima como que estaba arrepentida, nunca negó que ocurrió el hecho.

El fiscal quiso llevar la causa a juicio, de todas maneras y fue muy interesante ver en juicio cómo declaraban las oficiales de policía que le habían tomado la denuncia y contaban: ***“nosotras la conocemos, siempre venía, preguntaba, pero nunca se animaba, no llegaba a tomar esa decisión de denunciar”***.

O sea, la conocían que era víctima un tiempo antes, pero nunca se había efectuado la denuncia, hasta que un día no aguantó más, y denunció.

Y eso es muy importante del tiempo. Este factor tiempo; porque quizás si el juicio se hacía seis años después quizás estas funcionarias policiales no declaraban, quizás solamente se juntaban las actas por escrito y se incorporaban por lectura, porque se habían mudado de localidad, por ejemplo, habían ascendido, etc.; por eso es importante el impacto que tienen esta nueva normativa relacionado el factor tiempo.

El legajo de investigación es esto, como ven es una carpeta, una carpeta que va a tener todas las evidencias, ya no va a ser un expediente donde busca, busco, busco lo importante y veo cédulas, notificaciones. No. Voy a tener las evidencias, lo que voy a llevar como prueba a un juicio. Y después va a estar el legajo judicial que eso lo lleva la Oficina Judicial, y ahí va a estar toda la historia de todas las decisiones que tomaron diferentes jueces a lo largo del proceso en determinadas causas.

Dra. Victoria Maciel:

Bien, entonces como veníamos diciendo, la implementación del Código trajo aparejado un sinnúmero de modificaciones en la gestión del Ministerio Público, y hubo un trabajo muy fuerte en lo relativo al elemento informático.

Así se trabajaron en distintos sistemas con los que contamos hoy en día, un sistema que está directamente conectado con la policía, para evitar que la policía tenga que ir hasta la sede de las Fiscalías y de los

Juzgados para que tenga que entregar los preventivos, lo pueden hacer de manera online.

También estamos trabajando en un *Foro Criminist* que es un sistema que ya les había adelantado, en el que se van a tramitar los pedidos de audiencias, en un primer momento de las fiscalías, pero con miras a las Defensas y a las Asesorías en su caso.

Y con respecto a la ciudadanía se trabajó con esta nueva herramienta que es el *ChatBot Arapy* es nuestro asistente virtual de la Justicia de Corrientes, contiene información que ya estaba en la página web; pero la novedad es todo una parte vinculada a la ciudadanía, específicamente; con miras no simplemente a la sociedad, sino también a los abogados litigantes, porque contiene mucha información que veíamos que estaba vinculadas a consultas diarias.

Así este Chat está disponible en Telegram, en WhatsApp, en redes sociales, y está habilitado las 24 horas, los siete días de la semana.

Es un asistente que se comunica con mensajes, el usuario ingresa, el mensaje le dice hola, y puede ir indicando y detectando cuales son las necesidades que tiene el usuario.

Hay un botón en caso de emergencia, donde si están en una situación les va a indicar a dónde tienen que concurrir, cual es el teléfono de la policía, ustedes pueden decir donde están, todas las consultas de los

ciudadanos se van traqueando y nosotros vemos mes a mes, cuales son las consultas que tienen las personas y cuál es la información que necesitan para ir modificando así la base de datos, está programado para que interactúe con el usuario sin la presencia física de un tercero, están las preguntas y las respuestas ya programada e en el asistente y ustedes pueden consultarlas en cualquier día y horario.

Vamos a mostrar un video informativo sobre esta herramienta (se reproduce video)

Bueno, para terminar y en consonancia con el programa de datos abiertos y estos principios de transparencia, hacia la ciudadanía, les queremos contar que toda la información de nuevo Código, sean resoluciones, formularios, se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial, tienen que entrar a www.juscorrientes.gob.ar van a ver un icono que dice CÓDIGO PROCESAL PENAL, está marcado en filmina de ahí van a nuevo Código.

Hay un submenú, hay normativas, dentro de esas normativas y particularmente normativas del Ministerio Público, van a encontrar toda la información que estuvimos presentando en esta conferencia. Muchas gracias por su atención.



(Prensa Cámara de Diputados. Sistema: Desgrabado. NO es Versión Taquigráfica).